

RAD.: 2015-00953-00

CONSTANCIA. Cali, Marzo 12 de 2020.

En la fecha paso a despacho de la Juez el presente asunto.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, marzo doce de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 678

Dentro del presente proceso DIVISORIO adelantado por BERTHA GONZALEZ DE MUÑETON contra JOSE ANTONIO TRUJILLO y ROSA MARIA TRUJILLO HEREDEROS DETERMINADOS DE BERTULFO GUTIERREZ TRUJILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS, las partes, a través de sus apoderados judiciales, solicitan terminación del proceso por transacción y al efecto allegan contrato contentivo de ella.

Como al revisar se tiene, que no se hace la presentación personal del escrito; segundo el contrato de transacción indica entre otras cosas que: "los cánones de arrendamiento recaudados por el inmueble afecto al asunto por el secuestre y están depositados a órdenes de este despacho se deben distribuir como corresponde al porcentaje de propiedad, 25% para la demandante y el 75% para los herederos determinados DE BERTULFO GUTIERREZ TRUJILLO, lo que se encuentre depositado por cánones de arrendamiento dentro del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali o extraprocesalmente, se distribuirá como corresponde de acuerdo al porcentaje de propiedad de las partes".

Que son cláusulas que no se pueden cumplir, por cuanto no hay cánones de arrendamiento depositados en la cuenta del despacho para el proceso y no podemos aceptar la transacción con respecto a un asunto que se sigue en otro despacho judicial.

Por otro lado, el contrato de transacción a la luz de la normatividad sustantiva, no puede contener cláusulas inciertas, futuras o condiciones.

No se aceptará la transacción efectuada por las partes.

El original del título de depósito judicial consignado en el BANCO AGRARIO, para este proceso, se remitirá en custodia a OFICINA JUDICIAL.

RESUELVE:

1. **NO ACEPTAR** la TRANSACCION celebrada entre las partes, de conformidad con lo dicho en precedencia.

2. REMITIR en custodia el título de depósito judicial
consignado y allegado al proceso a OFICINA JUDICIAL. OFICIESE.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>#041 SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>6.58</u> de hoy notifique el auto anterior en Cali, <u>05 JUL 2020</u></p> <p>_____ La Secretaria</p>
--